



RESOLUCIÓN 142E/2019, de 17 de mayo, del Director del Servicio de Economía Circular y Agua

OBJETO	MODIFICACIÓN SIGNIFICATIVA DE LA INSTALACIÓN
DESTINATARIO	RECUPERACIONES VALDIZARBE, S.L.

Tipo de Expediente	Modificación de Autorización Ambiental Integrada		
Código Expediente	0001-0040-2017-000046	Fecha de inicio	22/09/2017
Clasificación	Ley Foral 4/2005, de 22-3	2A / 13	
	R.D.L. 1/2016, de 16-12	5.1.c)	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	5.1.c)	
Instalación	CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO DE VFU		
Titular	RECUPERACIONES VALDIZARBE SL		
Número de centro	3120601751		
Emplazamiento	Polígono Industrial Aloa, s/n - Polígono 3 Parcela 33 y 373		
Coordenadas	UTM-ETRS89, huso 30N, x: 596.216 e y: 4.725.562		
Municipio	PUENTE LA REINA/GARES		
Proyecto	Medidas de adaptación al Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil		

Esta instalación dispone de Autorización Ambiental Integrada concedida mediante la Resolución 419/2012, de 27 de marzo, del Director General de Medio Ambiente y Agua, en aplicación de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, actualizada posteriormente por la Resolución 28E/2016, de 4 de febrero, del Director General de Medio Ambiente y Agua.

El Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil, que entró en vigor el 22 de enero de 2017, en su Disposición transitoria primera, relativa a la adaptación de las autorizaciones de las instalaciones, estableció que las instalaciones de gestión de vehículos al final de su vida útil debían solicitar, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del Real Decreto, una revisión de su autorización para adaptarlas, cuando proceda, a las previsiones del mismo.

La instalación de referencia dispone de autorización de gestor de residuos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la cual se encuentra incluida en su autorización ambiental integrada.

Por este motivo, con fecha 22 de septiembre de 2017, el titular de la instalación presentó la documentación técnica necesaria, solicitando la revisión de su autorización ambiental integrada, iniciándose la tramitación del procedimiento de revisión de su autorización.

El expediente ha sido tramitado conforme al procedimiento establecido en el artículo 29 del Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado por el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de diez días, sin que el mismo haya presentado alegación alguna a dicha propuesta.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 760/2016, de 4 de octubre, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio,

RESUELVO:

PRIMERO.- Revisar la Autorización Ambiental Integrada de la instalación de desguace de vehículos, cuyo titular es RECUPERACIONES VALDIZARBE SL, ubicada en término municipal de PUENTE LA REINA/GARES, con objeto de llevar a cabo el proyecto de Medidas de adaptación al Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil, de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones contempladas en los correspondientes expedientes administrativos de Autorización Ambiental Integrada y, además, las condiciones incluidas en el Anejo de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Las condiciones establecidas en la presente Resolución comenzarán a ser aplicables a partir de la fecha de notificación de la misma al titular de la instalación.

TERCERO.- El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución supondrá la adopción de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el Título IV del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, que seguirá siendo aplicable, y subsidiariamente, en el régimen sancionador establecido en el Título VI de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental.

CUARTO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

QUINTO.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución

SEXTO.- Trasladar la presente Resolución a RECUPERACIONES VALDIZARBE SL y al Ayuntamiento de PUENTE LA REINA/GARES, a los efectos oportunos.

Pamplona, 17 de mayo de 2019

El Director del Servicio de Economía Circular y Agua.- César Pérez Martín.

ANEJO I

MODIFICACIONES EN LOS ANEJOS DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

1. El apartado 3.1., Condiciones Generales, del punto 3, Gestión de residuos, del Anejo II, Condiciones medioambientales de funcionamiento, de la Autorización Ambiental Integrada queda redactado como sigue:

- En la instalación se autorizan los siguientes procesos de gestión de residuos, de acuerdo con los anejos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

DENOMINACIÓN PROCESO AUTORIZADO	CODIGO OPERACIÓN GESTION AUTORIZADA	TIPO DE AUTORIZACIÓN	CAPACIDAD ANUAL NOMINAL DEL PROCESO	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS	TIPO DE RESIDUOS (RP/RNP)
CAT VVVU	R12	G01	7.500 vehículos/año (**)	1.418 m ²	RP
ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS	R13/D15	G02	N/A	N/A	RNP
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS	R13/D15	G05	N/A	N/A	RP

- Los residuos autorizados gestionar para cada proceso y la operación de gestión a realizar, son los especificados en el Anejo III.
- (**) La capacidad de tratamiento lo es para el conjunto de vehículos autorizados a tratar en la instalación:
 - Vehículos incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 20/2017, de 20 de enero.
 - Vehículos no incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 20/2017, de 20 de enero:
 - Ciclomotores, motocicletas y QUAD-ATV o similares (considerando un peso promedio de 150 kilogramos por vehículo, salvo que se justifiquen pesos diferentes).
 - Vehículos industriales o similares como camiones, excavadoras... (considerando un peso promedio de 7 t por vehículo, salvo que se justifiquen pesos diferentes).
- Las condiciones generales de almacenamiento de los residuos gestionados y generados en la instalación serán las establecidas en la página Web del Gobierno de Navarra: Portal Temático de Residuos/ almacenamiento y traslado de residuos.

2. El apartado 3.2., Procedimiento de gestión documental, del punto 3, Gestión de residuos, del Anejo II, Condiciones medioambientales de funcionamiento, de la Autorización Ambiental Integrada queda redactado como sigue:

- El procedimiento de gestión documental será el establecido en la página Web del Gobierno de Navarra: Portal Temático de Residuos/ almacenamiento y traslado de residuos.

El subapartado relativo al tratamiento de vehículos fuera de uso del apartado 3.4., Requisitos específicos de gestión de residuos peligrosos, del punto 3, Gestión de residuos, del Anejo II, Condiciones medioambientales de funcionamiento, de la Autorización Ambiental Integrada queda redactado como sigue:

TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS FUERA DE USO (VFU)

La autorización contempla la gestión tanto de vehículos afectados por el Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil, como de otros tipos de vehículos.

- El área de recepción y almacenamiento temporal de vehículos, previamente a su descontaminación y estará dotada de pavimento impermeable, así como de instalaciones para la recogida de derrames, de decantación y separación de grasas. Se dispondrá de un sistema de recogida de derrames y tratamiento de aguas de lavado mediante depuración de las aguas y reutilización de las mismas, con un vertido cero.
- Vehículos afectados por el RD 20/2017:
En el momento de entrega del vehículo al CAT, junto con la documentación señalada en la Orden INT/624/2008, de 26 de febrero, que regula la baja electrónica de los vehículos descontaminados al final de su vida útil, se emitirá al titular del vehículo un Certificado de destrucción de acuerdo al modelo y procedimiento establecido en esta Orden. Con objeto de facilitar la posterior comunicación de documentación al Servicio de Economía Circular y Agua la elaboración de este certificado se llevará a cabo mediante la herramienta informática aportada por este servicio.
En caso de que la entrega se realice en una instalación de recepción, el titular del CAT, a la entrega del vehículo en este CAT, completará el certificado de destrucción la parte relativa al centro autorizado de tratamiento, devolviendo una de las copias a la instalación de recepción.
- Otro tipo de vehículos:
En el momento de entrega del vehículo al CAT, junto con la documentación señalada en la Instrucción técnica 16/ V-122 de la Dirección General de Tráfico, se emitirá al titular del vehículo un Certificado de tratamiento medioambiental de acuerdo al modelo y procedimiento establecido en esta instrucción.
El certificado emitido servirá al titular del vehículo como justificante de la entrega realizada. El CAT conservará copia de estos certificados durante el plazo establecido en la Orden INT/624/2008, de 26 de febrero.
La tramitación de la baja del vehículo en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico se llevará a cabo de acuerdo a los criterios señalados en la Orden e Instrucción técnica señaladas para lo cual el titular del CAT deberá proveerse de esta Dirección General de las autorizaciones y herramientas que procedan.
- La descontaminación de los vehículos al final de su vida útil se realizará obligatoriamente en zona cubierta, dotada asimismo de pavimento impermeable y de instalaciones estancas y sin conexión con la red de saneamiento, para la recogida de derrames, de decantación y separación de grasas.

Se establecen las siguientes condiciones particulares en el proceso:

- Retirada, así como recogida y almacenamiento por separado, de combustible y filtro de combustible, aceites –de motor, de transmisión, de la caja de cambios e hidráulicos y líquido de frenos – y filtros de aceite, líquido refrigerante, anticongelante, fluido de los aparatos de aire acondicionado¹ y cualquier otro fluido que contengan los vehículos al final de su vida útil a menos que sea necesario para la preparación para la reutilización de los componentes de que se trate.
- Extracción de fluidos del sistema de refrigeración: se llevará a cabo por personal que disponga de la cualificación establecida en el Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, que regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan.

- Se llevará a cabo la retirada o neutralización de los componentes potencialmente explosivos como airbags.
- Retirada, siempre que sea viable, de todos los componentes en los que se haya determinado un contenido en mercurio.

En el caso de vehículos afectados por el RD Real Decreto 20/2017 la descontaminación deberá llevarse a cabo en el plazo de 30 días desde la emisión del certificado de destrucción.

- Almacenamiento de componentes con sustancias peligrosas así como de los residuos peligrosos retirados. Se llevará a cabo a cubierto y sobre solera impermeable
- Retirada de piezas y componentes para fomentar la preparación para la reutilización y el reciclado. Esta incluirá la retirada de:
 - Catalizadores.
 - Elementos metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio, si estos metales no van a ser retirados en el proceso de fragmentación.
 - Neumáticos y componentes plásticos de gran tamaño (por ejemplo, parachoques, salpicaderos, depósitos de fluidos, etc.) si estos materiales no van a ser retirados en el proceso de fragmentación de tal modo que puedan reciclarse efectivamente como materiales.
 - Vidrio.

Las piezas y componentes retirados destinados a la reutilización se comercializarán de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación vigente que permita alcanzar el fin de la condición de residuo, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y con la normativa específica relativa a seguridad industrial y protección del consumidor que en el caso de vehículos afectados por el RD 20/2017 se establecen en el artículo 7.3.

En el caso de vehículos afectados por el RD 20/2017, en la comercialización además se deberá tener en cuenta:

- Neumáticos: la comercialización de estos por el CAT se llevará a cabo bajo uno de los mecanismos establecidos en el artículo 5 del RD Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil.
- Otros componentes y materiales recuperados que se comercialicen procedentes de residuos sometidos a responsabilidad ampliada del productor distinta de la de vehículos fuera de uso contemplarán los requisitos señalados en la legislación correspondiente.
- Almacenamiento de residuos no peligrosos y almacenamiento de componentes retirados para su reutilización.

El almacenamiento de cualquier residuo impregnado por grasas o hidrocarburos se llevará a cabo a cubierto sobre superficie impermeable con sistema de recogida de posibles derrames.

- Otras condiciones relativas a la gestión de vehículos al final de su vida útil:
 - Condiciones generales de la instalación
 - La instalación deberá disponer de un sistema de cierre o vallado que impida el libre acceso a cualquiera de los almacenamientos de residuos.
 - Cualquier tipo de almacenamiento se llevará a cabo evitando dañar componentes valorizables.
 - En caso de gestión de vehículos afectados por el RD 20/2017, el CAT deberá exhibir una placa identificativa que en particular mostrará el número de autorización de la instalación.
 - Vehículos afectados por el RD 20/2017, Objetivos de preparación para la reutilización, reciclado y valorización
 - Los agentes económicos cumplirán, en el ámbito de su actividad, los objetivos de preparación para la reutilización, reciclado y valorización siguientes:
 - El porcentaje total de preparación para la reutilización y valorización será al menos del 95 por 100 del peso medio por vehículo y año.
 - El porcentaje total de preparación para la reutilización y reciclado será al menos del 85 por 100 del peso medio por vehículo y año.

El control del cumplimiento de los objetivos previstos en este apartado se llevará a cabo según establece la Decisión 2005/293 de la Comisión, de 1 de abril de 2005, por la que se establecen normas de desarrollo para controlar el cumplimiento de los objetivos de reutilización y valorización así como de reutilización y reciclado fijados en la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los vehículos al final de su vida útil.

Se dispondrá de un registro de actividades que permita el cálculo de los objetivos anteriores con justificación de en su caso de las entregas de residuos o componentes realizadas. Este registro diferenciará dada la actividad de la instalación los residuos procedentes de los procesos de taller, chatarrería y gestión de baterías de los residuos procedentes de la actividad de CAT.

- El CAT además cumplirá los siguientes objetivos:
 - A partir del 1 de febrero de 2017 recuperarán para su preparación para la reutilización, y comercializarán piezas y componentes de los vehículos que supongan, al menos, un 5 % del peso total de los vehículos que traten anualmente.
 - A partir del 1 de enero de 2021 recuperarán para su preparación para la reutilización, y comercializarán piezas y componentes de los vehículos que supongan, al menos, un 10 % del peso total de los vehículos que traten anualmente.
 - A partir del 1 de enero de 2026 recuperarán para su preparación para la reutilización, y comercializarán piezas y componentes de los vehículos que supongan, al menos, un 15 % del peso total de los vehículos que traten anualmente.
 - En las autorizaciones de los CAT se hará constar su obligación de recuperar y comercializar piezas y componentes para su preparación para la reutilización en los porcentajes fijados en este apartado.

3. El contenido de los puntos 7.3, 7.4 y 7.5 del punto 7 del Anejo II, Condiciones medioambientales de funcionamiento, de la Autorización Ambiental Integrada, se sustituye por los siguientes:

7.4 Informe resumen de actividad de tratamiento de VFU para vehículos afectados por el Real Decreto 20/2017, de 20 de enero. Anualmente, antes del 1 de abril, el gestor de tratamiento de la instalación deberá remitir al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, el Informe Resumen de actividad de tratamiento de VFU, de acuerdo con el artículo 11.1 del Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil. El modelo de informe corresponde con los cuadros 1 a 4 de la Decisión de la Comisión, de 1 de abril de 2005, por la que se establecen normas de desarrollo para controlar el cumplimiento de los objetivos de reutilización y valorización así como de reutilización y reciclado fijados en la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los vehículos al final de su vida útil.

Esta memoria incluirá la justificación del cumplimiento de los objetivos de preparación para la reutilización, reciclado y valorización señalados en el artículo 8 del Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, incluyendo tanto los aspectos relativos a agentes económicos, para los que se deberá disponer de certificación justificativa emitida por el resto de agentes económicos, como los aspectos relativos a la actividad del propio CAT.

7.5 Memoria anual de actividad como centro de tratamiento de VFU para vehículos NO afectados por el Real Decreto 20/2017, de 20 de enero. Antes del 1 de marzo de cada año, el gestor de tratamiento de la instalación deberá remitir al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, una memoria resumen de su actividad de gestión de residuos, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de residuos y suelos

contaminados, con los datos correspondientes al año inmediatamente anterior. El modelo de memoria se recoge en la dirección Web: www.navarra.es/servicios (memoria anual de gestores de residuos).

7.6 Certificados de destrucción. Quincenalmente, se deberá remitir al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, el archivo digital con los certificados de destrucción emitidos en la quincena anterior, de los VFU recibidos, de acuerdo con el artículo 6.4 del Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil. El archivo digital con los certificados de destrucción a remitir, se obtendrá directamente de la herramienta informática suministrada por Gobierno de Navarra para la elaboración de los certificados de destrucción o de la que disponga el propio centro, todos ellos de acuerdo con la ORDEN INT/624/2008, de 26 de febrero, por la que se regula la baja electrónica de los vehículos descontaminados al final de su vida útil.

4. El contenido del Anejo III, Residuos, se sustituye por el siguiente:

RESIDUOS PRODUCIDOS

Proceso	Descripción residuo	LER residuo (1)	Gestión final externa (2)
CAT VFU (R12) - CAT VFU (R12) CAT VFU (R12) NO RD - CAT VFU (R12) NO RD	Aceites hidráulicos	130110 *	R9, R1
		130111*	
		130112*	
		130113*	
	Aceites procedentes de descontaminación	130205*	R9, R1
		130206*	
		130207*	
		130208 *	
	Gasóleo	130701 *	R1
	Gasolina.	130702 *	R1
	Residuos de aceites y combustibles no contemplados en otra categoría	130899*	R9, R1
	Clorofluorocarbonos, HCFC, HFC.	140601*	R3, D9, D10
	Filtros de combustible	150202 *	R3, R4, R7, R1, D9, D5
	Neumáticos fuera de uso.	160103	R3, R1
	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos.	160106	R3, R4, R5
	Filtros de aceite	160107 *	R4, R9, R1
	Componentes con mercurio	160108 *	R4
	Condensadores de PCB/PCT	160109*	D9, D10
	Air-bag	160110*	-
	Zapatillas de freno con amianto	160111 *	D5
	Líquidos de frenos.	160113 *	R1, R3, D9
	Anticongelante	160114 *	R2, R3, R1, D9
	Metales férricos	160117	R4
	Metales no férricos	160118	R4
	Componentes plásticos	160119	R3, R1
	Vidrio.	160120	R5, D5
	Otros componentes peligrosos	160121 *	R4, R5, R1, D9, D5
	Otros componentes no peligrosos	160122	-
	Fluidos del sistema de aire acondicionado, del depósito de gas licuado y cualquier otro fluido peligroso	160504*	D9
	Baterías	160601 *	R4, R3
Acumuladores de Ni-Cd	160602	R4	
Catalizadores	160801	R8, D9, D5	
TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES - EDARI (separadores de hidrocarburos)	Agua con aceite procedente de la decantadora	130507 *	D9

Proceso	Descripción residuo	LER residuo (1)	Gestión final externa (2)
SERVICIOS GENERALES - Oficinas, aseos...	Absorbentes	150202 *	R3, R4, R7, R1, D9, D5

RESIDUOS GESTIONADOS

Proceso y Gestión autorizada en la instalación (3)	Descripción residuo	LER residuo (1) entrada
CAT VFU (R12) - CAT VFU (R12) CAT VFU (R12) NO RD - CAT VFU (R12) NO RD	Vehículos al final de su vida útil.	160104 *

Proceso y Gestión autorizada en la instalación (3)	Descripción residuo	LER residuo (1) entrada y salida	Gestión final autorizada (2)
ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA NO PELIGROSOS (R13/D15)	Neumáticos fuera de uso.	160103	R3, R1
	Metales féreos	160117	R4
	Componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio.	160118	R4
	Componentes plásticos de gran tamaño.	160119	R3, R1
	Componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio, siempre que estos metales no se separen en los procesos de trituración posteriores	160122	R4
ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15) - ALMACEN RECOGIDA PELIGROSOS (R13/D15)	Catalizadores usados	160801	R8, D9, D5
	Filtros de combustible	150202 *	R3, R4, R7, R1, D9, D5
	Filtros de aceite.	160107 *	R4, R9, R1
	Baterías de plomo.	160601 *	R4, R3

- (1) Código del residuo según la Lista de Residuos incluida en el Anejo 2 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- (2) Código de las operaciones de gestión final según los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En aplicación del principio de jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, los residuos producidos deberán ser gestionados con el orden de prioridad indicado. En caso de no realizarse la primera de las operaciones, el productor deberá justificar adecuadamente la causa de ello. En el supuesto de que no fuera factible la aplicación de ninguna de dichas operaciones, por razones técnicas o económicas, los residuos se eliminarán de forma que se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente. Se admiten operaciones de gestión intermedia en estaciones de transferencia (D15 ó R13), siempre que se pueda justificar que la operación de gestión final se encuentre incluida en el Anejo III.
- (3) Código de la operación de tratamiento autorizada según los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.